

# Bioética y el derecho invasión de la bioética en el derecho

## *bioethics and law Invasion of bioethics in law*

Hans Jurado Parres

Doctor en Derecho. Académico del Centro Universitario de Tonalá, U de G.  
asesor25@hotmail.com

Amalia Karolina González Sánchez

Maestrante en Derecho por la U de G, Abogada postulante. Correo electrónico:  
ak\_gonzalez\_sanchez@hotmail.com

**RESUMEN:** El tema de la bioética, actualmente, se encuentra en su pleno auge y, es por ello que, ésta comienza a intervenir en las diversas ciencias de la vida y ciencias sociales, entre ellas el derecho. Esta intervención podría ser considerada como invasora del derecho, si es que no se observan determinados límites.

El objeto de éste artículo es plasmar una perspectiva objetiva de la relación y operación existente entre la bioética y el derecho y, para ello, a través de una investigación bibliográfica se plasmó la conceptualización de “derecho”, “bioética”; asimismo, se plasmó inminente relación que existe entre éstos, como lo es: la conexión práctica, legislativa e interpretativa. Por último, se plasmaron los límites que la bioética debe de observar al intervenir en la competencia del dere-

**ABSTRACT:** The subject of bioethics, currently, is in full swing and, therefore, there begins an intervention in the various life sciences and social sciences, including law. This intervention could be considered as an invader of law, if specific limits are not observed.

The purpose of this article is to capture an objective perspective of the relationship and operation between bioethics and law and, for this, through a bibliographic investigation the conceptualization of “law”, “bioethics” was embodied; Likewise, there was an imminent relationship between them, as it is: the practical, legislative and interpretive connection. Finally, the limits that bioethics must observe when intervening in the competence of the law, this, with the purpose of not empowering the first versus the second. The purpose of this

Recibido: 20 de septiembre de 2019. Dictaminado: 04 de octubre de 2019

cho, esto, con la finalidad de no empoderar a la primera frente a la segunda.

**Palabras clave:** Bioética. Derecho. Derechos humanos.

article is to capture an objective perspective of the relationship and operation between bioethics and law and, for this, through a bibliographic investigation the conceptualization of “law”, “bioethics” was embodied; Likewise, there was an imminent relationship between them, as it is: the practical, legislative and interpretive connection. Finally, the limits that bioethics must observe when intervening in the competence of the law, this, with the purpose of not empowering the first versus the second.

**Keyword:** Bioethics. Law. Human rights.

---

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN. 1. CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHO Y BIOÉTICA. 2. RELACIÓN ENTRE BIOÉTICA Y EL DERECHO. 3. BIOÉTICA AUXILIAR DEL DERECHO. A. CONEXIÓN PRACTICA ENTRE EL DERECHO Y LA BIOÉTICA. B. CONEXIÓN LEGISLATIVA ENTRE EL DERECHO Y LA BIOÉTICA. C. CONEXIÓN INTERPRETATIVA ENTRE EL DERECHO Y LA BIOÉTICA. 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

---

La llamada *primera impresión* es conceptualizada como el conjunto de conocimientos que un individuo cree tener sobre una persona, situación u objeto desconocido, es decir, es el juicio que el individuo se forma de lo desconocido, el cual, supone una deducción a partir de un indicio o signo, aun cuando éstos sean erróneos.

La primera impresión respecto a la bioética fue generada a través de los conocimientos que se adquirieron a través del ciclo de conferencias *Enlaces entre la Bioética y el Derecho*, organizada por la maestría en derecho de la Universidad de Guadalajara; sin embargo, lejos de que éstas conferencias determinaran una primera impresión favorable respecto a la bioética, que motivara la búsqueda e indagación de la operación de

la referida, ésta fue todo lo contrario, puesto que, el primer pensamiento que se formuló fue: *la bioética pretende invadir al derecho*.

El juicio emitido sobre la intervención de la bioética en el derecho se encuentra influenciado por diversos factores, como lo son: las características del expositor, o inclusive los prejuicios e ideas preconcebidas de la oyente, es decir, éste juicio no tiene fundamento en un arduo análisis bibliográfico, ni tampoco, en un estudio de las relaciones entre el Derecho y la Bioética; es por ello que, para efectos de la emisión de un pronunciamiento objetivo, se efectúa el presente texto, mediante el cual, se responden a las preguntas: ¿Qué es el derecho? ¿Qué es la bioética? ¿Cuál es el objeto de estudio de la bioética? ¿Existe una relación entre la bioética y el derecho?, y, en caso de ser así ¿En qué consiste esa relación? ¿La bioética podría invadir al derecho?

1. Definir al derecho, es un tema temido por los juristas, puesto que, debido a la multiplicidad de caracteres genéricos y diferenciales que éste comprende, representa un problema establecer definición concreta<sup>1</sup>, sin embargo, para fines de ésta investigación, únicamente me remitiré a la concepción de derecho vigente establecida por el jurista Eduardo García Máynez: “*Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias.*” (García Máynez, 2009).

Ahora, toca resolver, ¿Qué es la Bioética? Van Rensselaer Potter concibe la bioética como una nueva disciplina<sup>2</sup> que combina la biología, la ciencia y el conocimiento de los sistemas de valores humanos;

- 
1. Eduardo García Máynez, en su libro *Introducción al Estudio del Derecho*, refiere que los autores que lo han abordado no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género próximo ni en la diferencia específica del concepto, traduciéndose en un número increíble de definiciones.
  2. Para fines de éste trabajo la bioética será denominada por la autora como disciplina y no como ciencia, esto, en virtud de que fue la denominación otorgada por su creador; asimismo, no es óbice mencionar que la existencia de diversas discusiones sobre la naturaleza de ésta, es decir, si es ciencia, disciplina o rama de la ética.

asimismo, los filósofos australianos, Peter Singer y Helga Kushe, determinan que la bioética “*se entiende como la reflexión interdisciplinar que busca estudiar de manera sistemática la conducta humana en el área de las ciencias de la vida, de la salud y de las ciencias sociales a la luz de la diversidad de valores y principios morales*” (Medina Arellano & Capdevielle, 2018). Se debe reconocer que las acepciones planteadas guardan cierto grado de dificultad, es por ello que, para facilitar la comprensión del concepto de bioética nos remitiremos a lo siguiente: “*la bioética, en su sentido más completo y puntual se encarga, (...), de los problemas éticos planteados por las ciencias de la vida*” (García Manzo, 2003), asimismo, ésta se concibe como “*el proceso de contrastación de los hechos biológicos con los valores humanos para globalizar los juicios sobre las diversas situaciones y mejorar así la toma de decisiones*” (Ídem).

Los filósofos estadounidenses Tom Beauchamp y James Franklin Childres, en su libro *Principio de Ética Biomédica*, establecieron cuatro preceptos que son la base de la aplicación de ésta disciplina: a) no maleficencia, traducido en la obligación de no lesionar la integridad del ser humano; b) beneficencia, esto es la obligación de procurar el bien a aquél de quien se siente responsable, respetando sus propios valores y proyectos de vida; c) autonomía, es la obligación de cada sujeto a respetar sus propios principios y valores, y a desarrollar el proyecto de vida que ha elaborado en función de los mismos y d) justicia, determinada como la obligación de no discriminar a ningún ser humano; cabe destacar que, aun cuando éstos hubiesen sido formulados para la aplicación de la bioética, éstos, son de carácter universal, es decir, son aplicables en cualquier aspecto de la vida; la opinión de la autora armoniza con el pronunciamiento del Doctor Norberto Treviño García Manzano: “*Los principios de Beauchamp y Childres son los principios de la bioética y son normas fundamentales para orientar y ayudar a tomar decisiones “globales”, y no únicamente clínicas*”(García Manzo, n.d.).

Para mayor comprensión, se señalan tres temas calificados como máximos exponentes de la bioética: a) El inicio de la vida y la reproducción humana, verbigracia fecundación in vitro; b) la terminación de la vida, como lo es el aborto o eutanasia; c) La genética humana, por ejemplo, el diagnóstico genético o la ingeniería genética.

2. Una vez establecido los conceptos de derecho y bioética, así como el objeto de estudio de la bioética, toca responder a la pregunta: ¿Existe una relación entre la bioética y el derecho? La respuesta es sí.

La bioética y el derecho tienen su punto de encuentro en los problemas que “*se dan en la vida social, especialmente en los campos de la ciencia que se ocupan del estudio de los seres vivos, así como en la práctica y en la investigación médica que afectan la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones*”(DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005., n.d.).

Así, acorde a lo estudiado, se afirma que la bioética influye en el derecho, sin embargo, quien realiza éste trabajo no se atreve a aseverar la existencia de una invasión por parte de ésta, puesto que, esta disciplina esencialmente se establece como un puente<sup>3</sup> entre la ciencia y la ética, que analiza los problemas inherentes a la vida humana, emanados de los avances de la ciencia.

En un plano objetivo, la autora reconoce que la relevancia de la conexidad de la bioética y el derecho, al igual que cualquier otra disciplina auxiliar, consiste en la capacidad de la primera de tomar decisiones sociales centrales relacionadas con los problemas emanados de los temas que le competen, verbigracia, eutanasia, ingeniería genética; asimismo, ésta intervención resulta indispensable para los juristas, puesto

---

3. La bioética es considerada un puente de comprensión y ponderación entre la ciencia, las humanidades, las ideas éticas sociales ya establecidas y los planteamientos del mundo actual.

que, no se pueden éste tipo de decisiones recurriendo exclusivamente al derecho.

3. De las consideraciones expuestas, no se vislumbra indicio, mediante el cual, se pueda inferir que la bioética invade al derecho, sino más bien, ésta debe de ser considerado como auxiliar de éste.

Una vez que la autora entendió, parcialmente, la relación entre la bioética y el derecho, se analizan, sus tres conexiones<sup>4</sup>: a) conexión práctica; b) conexión legislativa; c) conexión interpretativa.

Para abordar la conexión practica entre el derecho y la bioética, resulta necesario observar la bioética desde el campo legislativo mexicano<sup>5</sup>: el 7 de septiembre de 2005, se creó la Comisión Nacional de Bioética, esto, con el objeto de *“promover la creación de una cultura bioética en el Estado mexicano, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud”* (DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005., n.d.). Posteriormente en el año 2011, como consecuencia de la necesidad de los profesionales de tener una visión más amplia<sup>6</sup> acerca de los dilemas que se les presentan en la práctica, se introduce la obligatoriedad a los hospitales de contar con comités *“bajo las disposiciones y lineamientos que establezca la COMISIÓN NA-*

---

4. Conexiones propuestas por Eduardo Rivera, en el capítulo “La bioética y el Derecho”, de la “Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho” volumen tres.

5. Si bien son diversos los campos en los cuales se puede reflejar la influencia de la bioética en el derecho respecto a la conexidad práctica, por fines meramente demostrativos la autora únicamente se referirá a los comités hospitalarios de bioética.

6. Las consideraciones que el médico debe de hacer respecto a los problemas que surgen de su práctica, rebasan el ámbito de lo clínico, científico y médico.

*ACIONAL DE BIOÉTICA*”, los cuales, tendrán la tarea de asesorar a los practicantes de la medicina en su actuar; con la finalidad de esclarecer la conexidad practica entre el derecho y la bioética, Eduardo López Rivera expone lo siguiente:

Supongamos que el derecho prohíbe la eutanasia activa y el suicidio asistido. Un paciente terminal se encuentra experimentando un sufrimiento extremo y ha dado su consentimiento para que su médico le prescriba una droga letal. El médico recurre al comité de bioética del hospital en busca de consejo. Imaginemos que los miembros del comité, luego de deliberar sobre la base de argumentos bio-éticos, creen sinceramente que la resolución ética del caso requiere cumplir con los deseos del paciente. ¿Debería el comité recomendar este curso de acción, incluso en contra de la ley? (Spector, Pincione Eduardo Rivera López, & De, 2015)

De lo anterior, el autor reconoce la complejidad de la cuestión y, con ella el grado de dificultad de dar una respuesta satisfactoria; asimismo, alude que, la intervención de la bioética encuentra su límite en el derecho.

Al emitir una recomendación los comités de bioética al médico, se espera que, ésta se ajuste al derecho positivo, o que no sea contraria a él, puesto que, suelen existir situaciones en las que las opiniones no concuerdan con las normas jurídicas y, no por ello, se debe de inobservar el derecho; asimismo, se espera que aquellos que conforman el comité de bioética, consideren las consecuencias que podría acarrear ésta. Es decir, si la recomendación emitida por el comité de bioética fuera algún incumplimiento legal, sería “éticamente inexigible

---

7. El marco legislativo que regula la Comisión Nacional de Bioética es: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; Código de Bioética del Personal de Salud.

(demasiado exigente) que un médico cumpla con un mandato moral si ello le ocasiona un riesgo legal apreciable”. (Rivera López, n.d.).

Resulta importante tener en consideración que pudiera darse situaciones en las que el resultado del análisis de un problema efectuado a luz de la bioética, pudiera ser contrario a las normas jurídicas, es decir, el derecho y la bioética podrían enfrentarse, en lugar de que la segunda auxilie al primero, esto, en virtud de que las convicciones que rige la bioética no coinciden con los principios del derecho.

Previo a abordar otras conexiones entre la bioética y el derecho, para quien escribe éste ensayo, es considerado extremista que el comité de bioética aconseje al médico un curso de acción violatorio a las disposiciones jurídicas, e inclusive, en caso de que lo hiciera, propiciaría el incumplimiento e inobservancia del derecho. Es por ello, que se debe de procurar no empoderar a la bioética, al otorgarle la facilidad de resolver problemas que si bien se requiere su intervención de una forma auxiliar, la determinación y la fuerza resolutoria debe de provenir del derecho.

Todo proceso legislativo debe contener fundamentos y argumentos, mediante los cuales, se establecen normativas para la sociedad. Así, con relación a lo anterior, es fácil la tarea de establecer la relación de la bioética y el derecho en ésta conexión. La bioética interviene en el proceso legislativo: otorgando los fundamentos y argumentos que debe éste contener, es por ello que, la Bioética se erige como *“fuente de razones y argumentos para que los legisladores (en un sentido amplio, que incluye también a las agencias estatales de regulación) modifiquen las normas jurídicas existentes o creen nuevas normas”* (Rivera López, n.d.).

Cuando se pretende que la bioética intervenga en los procesos legislativos, quienes ejercen ésta disciplina deberán distinguir claramente entre la “ética personal” y la “ética jurídica”. Con la finalidad de

ejemplificar lo anterior, me remito nuevamente a lo establecido por Eduardo Rivera López:

Consideremos el problema del aborto. La bioética puede hacer dos clases de consideraciones respecto del aborto. Primero, puede preguntarse si el aborto es moralmente permisible y, si lo fuera, en qué condiciones y con qué límites. Se trata, así, de evaluar el acto individual de abortar desde el punto de vista moral. Estamos ante una cuestión de ética personal. Segundo, podría preguntarse si el aborto debería ser jurídicamente permisible y, si así fuera, en qué condiciones y con qué límites. Estamos ante una cuestión de ética jurídica. (Rivera López, n.d.)

Acorde a lo anterior, se considera como requisito indispensable de la intervención de la bioética en el proceso legislativo, que los argumentos, resoluciones y análisis aportados por ésta, se efectúen bajo la luz de los siguientes factores: a) reconocimiento de la perspectiva moral<sup>8</sup>; b) viabilidad de la perspectiva moral; c) viabilidad de la perspectiva jurídica; d) ponderación<sup>9</sup> entre la viabilidad moral y jurídica.

Cabe destacar que cualquier intervención<sup>10</sup> por parte de la bioética en la resolución de problemas que atañen a derecho, debe de ser realizado con sumo cuidado, puesto que, si no se efectúan a luz de ciertos presupuestos, ésta, al encontrarse teñida de moralidad y, caracterizarse por ser subjetiva, podría invadir, y no influir, en la genética<sup>11</sup> de las leyes, teniendo un resultado contrario a lo esperado del proceso legislativo.

---

8. Resulta importante la perspectiva moral que atañe a la bioética, puesto que, es precisamente ésta uno de los factores por los cuales surgen situaciones que el derecho no puede resolver.

9. Se debe señalar que la ética personal y jurídica no son opuestas, sino que están interconectadas.

10. No sólo de la bioética, sino también de cualquier ciencia auxiliar.

11. La genética de la ley, es el conjunto de causas, fundamentos, consideraciones, presupuestos de derecho, efectos sociales, que conforman cada disposición jurídica.

Luego, toca abordar la conexión interpretativa entre la bioética y el derecho.

El desacuerdo en el contenido de una norma produce confusión en el actuar del gobernado, es por ello que, ésta debe ser interpretada.

La acción de interpretar se describe como aquella “*operación intelectual en virtud de la cual se atribuye sentido o significado a algo.*” (Ramos Peña, n.d.). Dicha operación debe partir de una perspectiva y, por ende, la conclusión de ésta operación forzosamente estará influenciada por la naturaleza de perspectiva de la que se partió.

Si se retoma el concepto citado en el párrafo anterior: “*operación intelectual en virtud de la cual se atribuye sentido o significado a algo*” y, se traslada al ámbito jurídico, se puede determinar que “algo”: es el conjunto de normas vigentes; consecuentemente se afirma que el resultado de la operación sería la comprensión del contenido de las disposiciones que fueron establecidas en la ley.

En un plano simple, meramente de conceptualización, no existe conflicto en el entendimiento de la locución “interpretación del derecho”, sin embargo, dicho conflicto se materializa al llevar ésta acción a la práctica.

Inicialmente, se pretendía abordar la conexión interpretativa entre el derecho y la bioética sin preliminares, sin embargo, primero se decidió responder de manera genérica la siguiente pregunta: ¿Por qué es necesario interpretar al derecho?<sup>12</sup>. Es imposible aplicar una norma si no se comprende su significado (Ramos Peña, n.d.).

La interpretación del derecho, en la praxis, se emplea con el fin de superar un “*problema jurídicamente relevante*” (Ramírez, n.d.), asimismo, para otros tratadistas<sup>13</sup>, argumentan que ésta actividad se realiza como una mediación cuya finalidad es la determinación más allegada posible de la aplicabilidad de una norma a un hecho específico. Por úl-

---

12. Esta pregunta ha sido planteada por una multiplicidad de tratadistas, entre ellos, Joseph Raz.

13. Karl Larenz.

timo, Hugo Ramírez, alude que “*la interpretación jurídica se manifiesta como una actividad imprescindible cada vez que reconocemos la radical necesidad que tiene el Derecho de actualizarse, esto es, de hacerse acto, conducta, y en esta medida participar en la rutina humana, paradójicamente, siempre novedosa*”(Ramírez, n.d.).

Una vez expuesto lo anterior, se establece que la interpretación del derecho se presenta: cuando se aplica una norma o cuando existe duda sobre su concepción o aplicación.

Es una realidad la incapacidad de las normas jurídicas para auto interpretarse, puesto que, éstas al no ser autónomas, se requiere el auxilio de argumentos, consideraciones, estudios y análisis pertenecientes a otras ciencias.

En temas como el aborto, eutanasia, implantes o genética, es la bioética quien auxilia al derecho para interpretar el sentido de la norma, es decir, éste requiere la observancia de cuestiones que atañen a ésta disciplina, pues de no ser así, la aplicación de norma sería inadecuada.

La interpretación del derecho a luz de los principios de la bioética, encuentra su complejidad e inclusive su discordancia, en la perspectiva de ambas; puesto que, aun cuando los principios de la bioética sean de aplicación global, e inclusive éstos persigan fines coherentes con los términos establecidos por la legislación, lo que puede ser viable para la bioética, puede no serlo para el derecho y, viceversa.

4. Los análisis expuestos para resolver la duda principal, la relación entre la bioética y el derecho, así como sus diversas conexiones, muestran como la bioética funciona como una herramienta para el derecho. Sería absurdo y vanidoso por parte de los juristas afirmar que, el derecho no necesita de la bioética, dado que, es todo lo contrario. El derecho, a raíz de la evolución constante de la sociedad, debe de allegarse de todos los elementos necesarios para poder evolucionar con ésta. Y más cuando, los problemas actuales requieren por parte del derecho,

además de una especial sensibilidad, la especialización adecuada para poder hacerles frente.

A través de éste ensayo se han establecido los conceptos de derecho y bioética, asimismo, se plantearon las conexiones que pudiera haber entre éstas, e inclusive se planteó la importancia de la bioética para el derecho. Sin embargo, la conexidad entre éstas, va más allá de lo planteado.

Una vez planteado lo anterior, se plasman las siguientes conclusiones.

Si bien la primera impresión de la bioética fue como invasora del derecho, se reconoce que ésta afirmación se generó bajo un juicio subjetivo, es decir, no tuvo fundamento a través de la debida investigación que brindara argumentos sólidos y demostrara la supuesta invasión. Contario a esto, me encontré que la bioética es sumamente importante para el derecho, puesto que, opera como disciplina auxiliar, es decir, como una herramienta.

No es óbice mencionar que, la bioética ha adquirido cierto “grado de autoridad social en lo relativo a la toma de decisiones dentro del derecho, como en la creación de nuevas leyes”, sin embargo, esto debe de ser supervisada con sumo cuidado, pues si se llegara a inobservar los límites establecidos por el derecho, ésta podría no sólo resultar invasiva, sino que, contraría a derecho.

## **Bibliografía**

Anchondo Paredes, V. E. (n.d.). *Métodos de Interpretación Jurídica*. Retrieved from <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/viewFile/17406/15614>

*Capítulo tercero Definición de derecho*. (n.d.). Retrieved from [www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx/http://biblio.juridicas.unam.mx)

ciencia | Definición de ciencia - Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. (n.d.). Retrieved November 3, 2018, from <http://dle.rae.es/?id=9AwuYaT>

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005. Retrieved from [http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/2017/2017\\_02\\_16\\_MAT\\_salud.pdf](http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/2017/2017_02_16_MAT_salud.pdf)

Fox Quesada, V. (2000). DECRETO por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética. Retrieved November 2, 2018, from <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/do7o9o5.html>

García Manzo, N. T. (n.d.). La Bioética Y Sus Dudas. Retrieved November 2, 2018, from [http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2003/ponencia\\_abr\\_2k3.htm](http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2003/ponencia_abr_2k3.htm)

García Manzo, N. T. (2003). La Bioética y sus Dudas. Retrieved November 2, 2018, from [http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2003/ponencia\\_abr\\_2k3.htm](http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2003/ponencia_abr_2k3.htm)

García Máynez, E. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho* (Porrúa). México.

Lifante Vidal, I. (2015). *Capítulo 37 Interpretación Jurídica* (Vol. 2). Retrieved from [www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3796](http://www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3796)

Lista de entradas - Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. (n.d.-a). Retrieved November 3, 2018, from <http://dle.rae.es/?id=4VSMKZ9%-7C4VYliEH>

Lista de entradas - Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. (n.d.-b). Retrieved November 2, 2018, from <http://dle.rae.es/?id=Pm2wZfs%-7CPm4ASgI>

Medina Arellano, M. de J., & Capdevielle, P. (2018). *Bioética laica. Vida, muerte, género, reproducción y familia*. (Universidad Nacional Autónoma de México, Ed.). Retrieved from <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

principio | Definición de principio - Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. (n.d.). Retrieved November 2, 2018, from <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>

- Ramírez, H. S. (n.d.). ¿ Por qué es necesario interpretar el derecho ? Un análisis a la respuesta de Joseph Raz Universidad Panamericana Ciudad de México.
- Ramos Peña, L. A. (n.d.). *La interpretación y aplicación del derecho. Importancia de la argumentación jurídica en un Estado de Derecho*. Retrieved from <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/13/cnt/cnt6.pdf>
- Rivera López, E. (n.d.). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. (Vol. 3). Retrieved from [www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3876](http://www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3876)
- Spector, H., Pincione Eduardo Rivera López, G., & De, P. (2015). *CAPÍTULO 43 DERECHOS HUMANOS* (Vol. 2). Retrieved from [www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3796](http://www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3796)
- Wilches-Flórez, M. Á. (2011). La propuesta bioética de Van Rensselaer Potter, cuatro décadas después. *Opción*, 27(66), 70-84.